

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**Comisaría de Aguas**

Resolución otorgando concesión de aprovechamiento de agua, en el municipio de Ribamontán al Mar, expediente número A/39/05779.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 23 de marzo de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Joaquín de la Roza González-Torre, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,01 litros/segundo de agua a derivar de un manantial en el sitio de El Costabal, en Carriazo, término municipal de Ribamontán al Mar (Cantabria), con destino a abastecimiento (sin consumo humano).

Oviedo, abril de 2007.—El comisario de Aguas adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

07/4966

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**Comisaría de Aguas**

Información pública de solicitud de autorización para instalación de poste de hormigón en el municipio de Molledo, expediente número A/39/06179.

Peticionario: «Electra de Viesgo Distribución, S. L.».
CIF número: B-62733159.

Domicilio: Calle Medio, 12, 2º, 39003 Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Besaya.

Punto de emplazamiento: Barrio Puente del Rey, San Martín de Quevedo.

Término municipal y provincia: Molledo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Autorización para la instalación de un nuevo poste de hormigón en zona de policía de cauces de la margen izquierda del río Besaya incluido en las obras de «modificación de la línea aérea de baja tensión en el barrio Puente del Rey de la localidad de San Martín de Quevedo en el término municipal de Molledo.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Molledo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 11 de abril de 2007.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

07/5548

7.4 PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA*Convocatoria de Asamblea General Ordinaria*

Según acuerdo del Consejo de Administración, en sesión del día 17 de abril de 2007, y de conformidad con las normas establecidas en los Estatutos de la Entidad, se convoca Asamblea General Ordinaria de la Caja de

Ahorros de Santander y Cantabria, que se celebrará el día 12 de mayo de 2007, en el Centro Cultural Caja Cantabria, calle Tantín, 25, de Santander, a las nueve horas en primera convocatoria, y a las nueve horas treinta minutos del mismo día, en segunda, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Constitución de la Asamblea.

2º.- Lectura del informe de la Comisión de Control, con el análisis de la gestión económica y financiera de la entidad, en el ejercicio 2006.

3º.- Lectura del informe de la Comisión de Inversiones.

4º.- Lectura del informe de Auditoría.

5º.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, de las cuentas anuales, integradas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, tanto de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2006 así como la propuesta de aplicación de los Resultados a los fines de la Caja, previa consideración del informe de la Comisión de Control.

6º.- Aprobación, si procede, de la gestión y liquidación de los presupuestos de Obra Social del ejercicio 2006 así como los del ejercicio 2007, junto con su dotación, teniendo asimismo presente el preceptivo informe de la Comisión de Control.

7º.- Definición de las líneas generales del plan de actuación de la entidad para el ejercicio y presupuesto 2007.

8º.- Presentación de la Memoria de Responsabilidad Social Corporativa.

9º.- Autorización para la emisión de deuda subordinada, participaciones preferentes, pagarés, cédulas, bonos, participaciones hipotecarias, bonos de tesorería, o cualesquiera otros tipos de títulos o valores, actuales o de futura creación.

10º.- Estudio y resolución de proposiciones sobre temas que, siendo de la competencia de la Asamblea, no hayan podido ser recogidas en el orden del día (artículo 28.10 de los Estatutos).

11º.- Nombramiento de auditores de cuentas para el ejercicio 2007.

12º.- Designación de interventores del acta de la sesión.

Santander, 17 de abril de 2007.—El presidente del Consejo de Administración de Caja Cantabria, Enrique Manuel Ambrosio Orizaola.

07/5621

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/21/2007, de 12 de abril, por la que se regula la expedición o renovación de las titulaciones y/o tarjetas de identidad profesionales náutico-pesqueras y de actividades subacuáticas.

La Constitución, en su artículo 149.1, apartado 19º, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que, en la ordenación del sector, se atribuyan a las Comunidades Autónomas; asimismo el apartado 30º del mismo artículo, dispone que le corresponde la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en su artículo 25.10, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la

misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia del sector pesquero, y el artículo 28, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se publican los Reales Decretos 3.114/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de agricultura y 439/1998, de 20 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de buceo profesional.

De acuerdo con los anteriores Reales Decretos, el Decreto 39/1998, de 21 de abril, de asunción de funciones y servicios transferidos, y la Orden de 15 de julio de 1998, por la que se distribuyen y regulan las competencias transferidas en materia de buceo profesional, corresponde al director general de Pesca y Alimentación la expedición de títulos y tarjetas de identidad profesional, que habiliten para el ejercicio del buceo profesional.

En previsión de realizar las transferencias de competencias a las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dicta la Orden de 22 de diciembre de 1995 para derogar la Orden de 10 de noviembre de 1980, la Orden de 30 de julio de 1981, la Resolución de la Secretaría General de Pesca marítima de 6 de septiembre de 1993, así como la Orden de 18 de diciembre de 1992, por lo que retrotrae la normativa básica de aplicación en materia de buceo profesional al Decreto 2.055/1969, de 27 de septiembre sobre actividades subacuáticas y a los restos de su Reglamento, la Orden de Presidencia de 25 de abril de 1973.

Posteriormente, el Ministerio de Fomento publica la Orden de 14 de octubre de 1997, por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas. Esta norma viene a cubrir parte del vacío legal existente desde la Orden derogatoria de 22 de diciembre de 1995, estableciendo, exclusivamente, las normas relativas a la competencia exclusiva del Estado en relación a la seguridad de la vida humana en la mar. Además, con su modificación por Orden de 20 de julio de 2000, se establecen algunas especialidades en relación a las autorizaciones para la práctica científica del buceo.

La situación descrita, con una carencia de normativa básica que regule una actividad de alto riesgo como es el buceo, nos obliga, en virtud de la competencia de desarrollo otorgada por el Estatuto de Autonomía, a dictar normativa propia sobre la materia que nos ocupa, respetando lo dispuesto en las normas básicas.

Por otra parte, el 27 de abril de 1999 se publica el Real Decreto 573/1999, de 9 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras, y por Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 26 de febrero de 2007, se homologa al Centro de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Santander y el Curso de Formación Básica regulado por la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre.

De conformidad con todo esto, y las competencias en materia de titulaciones profesionales náutico-pesqueras de responsabilidad de esta Comunidad Autónoma, se aprecia la necesidad de normalizar las condiciones para la expedición y/o renovación de las titulaciones y/o tarjetas de identidad profesional náutico-pesquera y de actividades subacuáticas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria

6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular el procedimiento de expedición y renovación de los títulos, tarjetas, especialidades y certificados indicados a continuación:

Títulos:

Capitán de Pesca.
 Patrón de Altura.
 Patrón de Litoral.
 Patrón de Pesca de Altura.
 Patrón de 1ª Clase de Pesca de Litoral.
 Patrón de 2ª Clase de Pesca de Litoral.
 Patrón de Pesca Local.
 Patrón Local de Pesca.
 Patrón Costero Polivalente.
 Mecánico Mayor Naval.
 Mecánico Naval.
 Mecánico Naval de 1ª Clase.
 Mecánico Naval de 2ª Clase.
 Mecánico de Litoral.
 Motorista Naval.
 Electricista Naval.
 Radiotelefonista Naval.
 Radiotelefonista Naval Restrungido.
 Buzo Instructor.
 Buzo de Gran Profundidad.
 Buzo de Pequeña Profundidad.
 Buceador Instructor Profesional.
 Buceador Profesional de 1ª Clase o Gran Profundidad.
 Buceador Profesional de 2ª Clase o Media Profundidad.
 Buceador Profesional de 2ª Clase Restrungido o Pequeña Profundidad.
 Iniciación al Buceo Profesional.
 Buceador de Rescate.
 Buceador Recolector en apnea.
 Técnico en Buceo a Media Profundidad.
 Operador de Cámara Hiperbárica.
 Buceador Instructor Deportivo.
 Buceador Monitor Deportivo.
 Buceador Deportivo de 1ª Clase.
 Buceador Deportivo de 2ª Clase.

Certificados:

Competencia de Marinero.
 Marinero Mecánico "Mecamar".
 Marinero Pescador "Pescamar".
 Marinero Cocinero.
 Marinero Electricista.
 Frigorista Naval.

Especialidades Subacuáticas:

Instalaciones y Sistemas de Buceo.
 Reparaciones a flote y salvamento de Buques.
 Corte y Soldadura Submarina.
 Obras Hidráulicas.
 Explosivos Submarinos.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de la materia regulada por la presente Orden, se entiende por:

1. Título profesional: El documento expedido por la Administración competente acreditando que su titular cumple los requisitos exigidos y le faculta para ejercer la profesión con las atribuciones correspondientes.

2. Tarjeta de identidad: El documento que acredita la posesión del título profesional correspondiente y que debe renovarse periódicamente.

3. Certificado de especialidad: La habilitación realizada por una administración marítima con arreglo a las disposiciones internacionales o nacionales, que faculta a su titular para desempeñar determinadas funciones y especialidades previstas en el mismo.

4. Buque civil: Cualquier embarcación, plataforma o artefacto flotante, con o sin desplazamiento, apto para la navegación y no afecto al servicio de la defensa nacional.

5. Buque pesquero: El buque civil utilizado comercialmente para la captura de peces u otros recursos vivos del mar.

6. Esloza: Es la medida de longitud que figura en el certificado de arqueo de la embarcación.

7. Arqueo bruto: El tonelaje de la embarcación expresado en toneladas brutas (GT), de acuerdo con el Convenio Internacional de Arqueo de Buques de 1969, que figura en el certificado de Arqueo.

8. Potencia propulsora: La máxima potencia continua de un buque medida en Kilovatios (kW), que en conjunto tienen todas sus máquinas propulsoras principales y que figura consignada en la certificación de registro del buque.

9. Periodo de embarque: Es el servicio prestado a bordo de un buque con la finalidad de completar la formación, computando el número de días exigido en cada caso con arreglo a las normas siguientes:

a) Los días comprendidos entre las fechas de entrada y salida en puerto, ambas inclusive, cuando estos datos figuren en el diario o rol del buque.

b) En los buques que efectúen su despacho por un tiempo fijo, y no figuren las fechas de entrada y salida en puerto, se contarán los dos tercios de los días acreditados.

c) En los supuestos en que los requisitos exigibles indiquen el período de embarque en meses, se contarán los meses naturales desde la fecha de embarque hasta la de desembarque.

10. Capitán o Patrón: La persona que, estando en posesión del correspondiente título profesional, ejerce el mando y la dirección del buque en todos sus aspectos, así como las demás funciones públicas y privadas que le atribuya la normativa vigente.

11. Oficial de Puesto: El Oficial que, estando en posesión del correspondiente título profesional, ejerce como oficial encargado de las guardias de mar y de puerto en el servicio de puesto y cubierta, así como las demás funciones que le atribuye la normativa vigente.

12. Oficial de Máquinas: El Oficial que, estando en posesión de correspondiente título profesional, ejerce como oficial encargado de las guardias de mar y de puerto en el servicio de máquinas, así como las demás funciones que le atribuye la normativa vigente.

13. Marinero: Todo tripulante de un buque que no es capitán, patrón u oficial y que forma parte de las guardias de navegación o de la cámara de máquinas.

14. Navegaciones próximas a la costa: Las navegaciones realizadas a lo largo de la costa dentro de la zona comprendida entre ésta y la línea de 60 millas paralela a la misma.

15. Buceador: Toda personal que se someta a un medio hiperbárico dotado de la titulación correspondiente.

16. Medio hiperbárico: Aquel medio cuya presión ambiente es superior a la atmosférica.

17. Buceo clásico: Toda aquella incursión en medio hiperbárico realizada mediante equipos de casco rígido, en directa dependencia de medios auxiliares situados en la superficie.

18. Buceo autónomo: Toda aquella incursión en medio hiperbárico realizada utilizando medios respiratorios transportados por el propio buceador, permitiendo plena autonomía de movimiento.

19. Buceo semiautónomo: Toda aquella incursión en medio hiperbárico realizada con la técnica de buceo autónomo, pero en dependencia directa de medios auxiliares situados en la superficie.

20. Buceo en apnea: Toda aquella incursión en medio hiperbárico realizada con sola retención de la respiración.

21. Buceo profesional: Toda aquella incursión en medio hiperbárico que deriva de una actividad profesional, con ánimo de lucro o no.

22. Buceo deportivo/recreativo: Toda aquella incursión en medio hiperbárico con la finalidad exclusiva de realizar una actividad lúdica, de competición o recreo.

Artículo 3. Títulos y tarjetas profesionales náutico-pesqueras y de actividades subacuáticas.

1. Las tarjetas de identidad profesional son personales e intransferibles, correspondiendo a su titular la responsabilidad de su uso y custodia. En caso de ser utilizada de forma fraudulenta o por persona distinta del titular, será retirada o anulada, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que diere lugar.

No son válidas a los efectos de acreditar la identidad del titular y deberán ir acompañadas del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)

2. Corresponde a la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, la expedición y renovación de los títulos y las tarjetas profesionales náutico-pesqueras y de actividades subacuáticas.

3. En virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 439/1998 y 573/1999, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de buceo profesional y enseñanzas profesionales náutico-pesqueras, las tarjetas profesionales y certificaciones serán válidas en todo el territorio del Estado Español.

4. Las tarjetas y certificaciones emitidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, se corresponderán, según titulación, con el modelo y características que se establecen en el anexo I

5. La tarjeta profesional náutico pesquera tendrá validez hasta que su titular cumpla la edad de cincuenta años. A partir de esa edad será necesaria su renovación cada cinco años, acreditándose en la solicitud de renovación que el interesado no es pensionista de la Seguridad Social por jubilación ni invalidez en grado de incapacidad permanente total o absoluta, y la vigencia del reconocimiento médico previo al embarque.

6. Las tarjetas profesionales para actividades subacuáticas, deberán renovarse cada cinco años desde la fecha de su obtención, si bien quedará su validez supeditada a la obtención anual de la preceptiva autorización.

Artículo 4. Registros

1. El registro y custodia de la base de datos correspondiente a los títulos y tarjetas de identidad profesional náutico-pesqueras y actividades subacuáticas corresponde al Centro de Formación Profesional Náutico-Pesquera, unidad responsable de la expedición de los mismos.

2. Con una periodicidad mensual, estos datos serán remitidos al Registro General de Tarjetas de Identidad Profesional Náutico-Pesqueras de la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 5. Atribuciones de las titulaciones y especialidades de Actividades Subacuáticas profesionales en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Los buceadores que participen en cualquier tipo de incursión hiperbárica deberán estar en posesión de la titulación en vigor, adecuada para la intervención a realizar.

Las titulaciones y especialidades profesionales para el ejercicio del buceo en la comunidad autónoma de Cantabria serán:

1. Buceador Recolector en apnea.

Podrá efectuar inmersiones en apnea hasta una profundidad de 10 metros con el único fin de extraer recursos marinos, con la correspondiente autorización y dentro de un plan de explotación aprobado.

2. Iniciación al buceo profesional.

Podrá utilizar equipos de buceo autónomo y de suministro desde superficie con aire, hasta una profundidad máxima de 15 metros, sin descompresión.

3. Buceador profesional de Segunda Clase Restringido o Pequeña Profundidad.

Podrá utilizar equipos de buceo autónomo y de suministro desde superficie con aire, hasta una profundidad de 30 metros.

4. Buceador profesional de Segunda Clase o Media Profundidad.

a) Podrá utilizar equipos de buceo autónomo, de suministro desde superficie o campanas húmedas respirando aire hasta una profundidad máxima de 60 metros.

b) Podrá utilizar los equipos descritos en el párrafo anterior, respirando mezclas distintas del aire, observando las limitaciones señaladas por la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997.

c) Podrá actuar como ayudante de un Buceador Instructor Profesional en el desarrollo de las prácticas formativas.

5. Buceador Profesional de Primera Clase o de Gran Profundidad.

a) Podrá utilizar equipos de aire de buceo autónomos o de suministro desde superficie, así como especiales de mezcla de gases distintos del aire hasta la profundidad que le permitan los mismos, respetando las limitaciones y exigencias de las normas de seguridad para el ejercicio de las actividades subacuáticas.

b) Podrá actuar como ayudante de un Buceador Instructor Profesional, en la instrucción de alumnos de buceo.

6. Buceador Instructor Profesional.

Podrá ejercer las atribuciones del Buceador Profesional de Primera Clase o Gran Profundidad y dirigir la instrucción de cursos de buceo y especialidades de buceo, tanto profesionales como deportivos.

7. Buzo de pequeña profundidad.

Podrá utilizar equipos de aire de buceo clásico hasta una profundidad de 25 metros.

8. Buzo de gran profundidad.

a) Podrá utilizar equipos de aire de buceo clásico hasta una profundidad de 75 metros y equipos especiales de mezcla de gases hasta la profundidad que permita el equipo, sin sobrepasar los límites de seguridad.

b) Podrá actuar como ayudante de Buzo Instructor respecto de las materias para las que esté capacitado y a propuesta previa del Centro de Enseñanza.

9. Buzo instructor.

a) Podrá utilizar los mismos equipos de buceo clásico que el Buzo de Gran Profundidad y en las mismas condiciones.

b) Podrá dirigir la instrucción de alumnos de Buzo de Pequeña y Gran Profundidad.

10. Operador de Cámara Hiperbárica.

El poseedor de esta titulación profesional podrá manejar cámaras hiperbáricas bajo la supervisión y en presencia del personal en posesión de la especialidad de Instalaciones y sistema de buceo debidamente autorizado.

11. Técnico en buceo a Media Profundidad.

Podrá ejercer las atribuciones del Buceador Profesional de Segunda Clase o Media Profundidad.

12. Buceador de rescate.

Estará habilitado, únicamente, para participar en operaciones de rescate o de recuperación de cadáveres, utilizando equipos autónomos o con suministro desde superficie, hasta una profundidad de 60 metros respirando aire.

Para poder utilizar mezclas respirables distintas del aire, el titular deberá acreditar el haber realizado el curso correspondiente.

13. Especialidades subacuáticas profesionales.

Se reconocerán y se podrán obtener conforme a la normativa de desarrollo correspondiente, las especialidades siguientes:

- Instalaciones y sistemas de buceo.
- Operador de Cámara Hiperbárica.
- Reparaciones a flote y salvamento de buques.
- Corte y soldadura subacuáticos.
- Obras hidráulicas.
- Explosivos subacuáticos.
- Salvamento y rescate subacuáticos

Artículo 6. Condiciones y requisitos básicos para la obtención de las titulaciones y especialidades profesionales reguladas en la presente Orden.

1 - Si no se prevé otra cosa, haber cumplido dieciocho años de edad o dieciséis para el caso del certificado de competencia de mariner.

2 - Haber superado el examen médico de aptitud.

3 - Haber superado, con aprovechamiento, la evaluación de los conocimientos mínimos conducentes a la titulación o especialidad.

4 - Para las titulaciones de buceo, además del título correspondiente, se deberán aportar justificante de la realización, con aprovechamiento, del Curso de Primeros Auxilios, así como informes de los exámenes médicos y psicológicos realizados por facultativos habilitados al efecto.

Estos facultativos sólo podrán ser aquellos inscritos en el censo creado al efecto. Para inscribirse en dicho censo de facultativos habilitados, los interesados deberán solicitarlo por escrito, indicando su domicilio profesional y acompañando a su solicitud:

- Fotocopia compulsada del título profesional correspondiente
- Certificado de colegiación.
- Documento que acredite la realización de un curso de al menos cien horas lectivas de especialización en medicina subacuática y de evaluación psicológica para buceadores.

Los facultativos inscritos en el censo están obligados a poner en conocimiento de la Dirección General de Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de una semana, los reconocimientos o pruebas con resultado no apto que se efectúen a buceadores profesionales.

Artículo 7. Convalidaciones.

Ante el vacío normativo en materia de convalidación y equivalencias de las titulaciones expedidas por otros organismos, y con el fin de dar una solución a los problemas existentes, se crea una Comisión de Convalidaciones y Canjes integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El director del Centro de Formación Náutico Pesquera.
- Secretario: El secretario del Centro.
- Vocales: El médico/profesor responsable de las Actividades.

Subacuáticas y dos instructores de Buceo/Educador.

Esta Comisión, con la máxima celeridad, dará respuesta a los asuntos de su competencia que le sean planteados, teniendo en cuenta la legislación básica de la Administración General del Estado sobre actividades subacuáticas, la legislación del Estado Mayor de la Armada, la normativa de desarrollo de las distintas Comunidades Autónomas y cuantos antecedentes justificados pudieran contribuir a establecer el régimen más justo de equivalencias y convalidaciones.

Cuando la resolución de convalidación estime ésta en grado parcial, el solicitante deberá superar con carácter previo a la tramitación del título o especialidad, aquellas pruebas que se estimen oportunas con objeto de cubrir aquellos conocimientos y habilidades no convalidados.

Estas pruebas le serán comunicadas en el mismo acto de la resolución de convalidación y se realizarán en el Centro de Formación Náutico Pesquera de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria.

Artículo 8. Documentación necesaria para la obtención de la tarjeta profesional y/o título.

Los interesados que una vez superadas las pruebas de aptitud y cumplir con los requisitos mínimos establecidos, deseen que se les expida el correspondiente título, tarjeta de identidad o certificación de especialidad, deberán solicitarlo por escrito en el modelo de solicitud del anexo II, adjuntando la documentación que se indica en el anexo III.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El modelo y contenido del Libro Registro de Actividades Subacuáticas será el determinado por la normativa estatal, en tanto no se determine otra cosa en la normativa autonómica.

A partir del 1 de enero de 2008, todos los buceadores profesionales deberán poseer el Libro de Actividades Subacuáticas y tener anotado en el mismo la realización del Curso de Primeros Auxilios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al director general de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de abril de 2007.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

ANEXO I

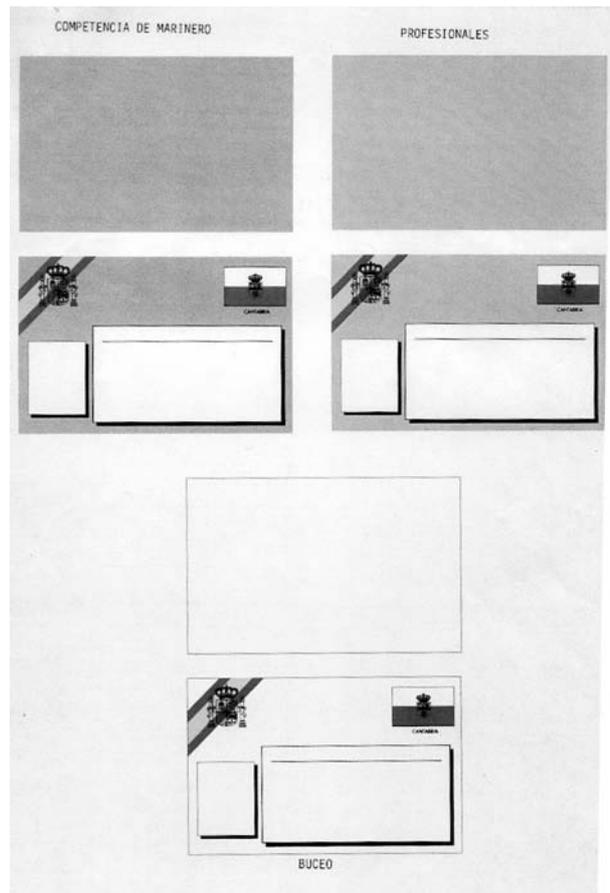
Las tarjetas de identidad profesional marítima serán de cloruro de polivinilo (PVC), plastificado, 85,69 mm de largo por 53,98 mm de ancho y 0,76 mm de espesor, sujetas a las normas ISO 7810 y 7811, impresas en un solo color uniforme de fondo, por ambas caras.

Serán de color naranja (pantone 1495 PC) las de competencia de marineru, de color verde (pantone 345 PC) las de profesionales náutico pesqueras y de color blanco las profesionales subacuáticas.

En el extremo superior izquierdo del anverso llevarán impresa la bandera y el escudo del Estado Español y en el derecho los de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En la parte inferior, aparecerá la denominación del título, indicando si tiene o no restricción en el mando, la foto del titular, junto con su nombre y apellidos, DNI, la fecha de expedición y la de caducidad del carnet.

En el reverso llevará escrito el siguiente texto:

| | |
|---|---|
| <p>Tarjeta Profesional Náutico-Pesquera expedida por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Autoridad Competente en España)</p> | <p>Professional Card Marine-Fishery issued by the Government of the Autonomous Community of Cantabria (Competent Authority in Spain)</p> |
| <p>Esta tarjeta es personal e intransferible. En caso de utilizarla persona distinta, se recogerá y anulará, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que haya lugar. Faculta al interesado para acreditar estar en posesión del título correspondiente ante cualquier autoridad o entidad nacional o extranjera, sin necesidad de presentarlo. La presente tarjeta será válida previa identificación del titular (DNI o pasaporte). Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, a la prestación de auxilio y asistencia al portador de la presente, en caso de necesidad.</p> | <p>This card allows the holder to credit his possession of the due title toward any authority or national or foreign Organization, with no need to show it. The present card will be valid previous identification of the holder (DNI or passport). The civil Naval and Military Authorities, including the Police, are respectfully requested to aid and assist the holder of this certificate. Les agents de la force publique et les autorités civiles et militaires sont pres de vouloir prêter aide et assistance au titulaire du présent titre.</p> |



ANEXO II



EXPEDICIÓN DE TARJETA DE IDENTIDAD PROFESIONAL SOLICITUD

NUEVA DUPLICADO RENOVACIÓN CONVALIDACIÓN

DATOS DEL INTERESADO

PRIMER APELLIDO _____

SEGUNDO APELLIDO _____

NOMBRE _____ D.N.I. _____

DOMICILIO: calle, plaza o avenida y nº. _____

MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____ CÓDIGO POSTAL _____

TFNO. _____ FAX _____ FECHA NACIMIENTO _____

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (original o fotocopia compulsada)

PARA TODOS LOS CASOS

Dos fotografías recientes.
 Resguardo del ingreso de las tasas.
 Fotocopia del D.N.I.

RENOVACIÓN

Tarjeta caducada.
 Acreditación de la Seguridad Social de no ser pensionista por jubilación ni invalidez en casos de incapacidad permanente o absoluta.
 Certificado previo al embarque expedido por el I.S.M. o Certificaciones de aptitud física y psíquica.

CONVALIDACIÓN O CANJE

Documento acreditativo de los títulos o materias a convalidar o canjear

OTRAS

Certificado de Curso de Primeros Auxilios
 Libro Registro de Actividades Subacuáticas
 Prácticas requeridas para la obtención de mando

TÍTULO DE: _____
 TARJETA DE: _____

DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA.

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente, y SOLICITO la expedición del título/tarjeta de identidad.

En Santander a de de 200

Edo: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACIÓN.

ANEXO III

De acuerdo con la normativa estatal, para la expedición de títulos y tarjetas será necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

En todo caso:

- 2 fotografías recientes tamaño carnet.
- Justificante del pago de tasas.
- Fotocopia del DNI.
- Justificación de haber superado el reconocimiento previo al embarque, expedido por el Instituto Social de la Marina.

Título de Capitán de Pesca:

- Tener el título de Patrón de Pesca de Altura o Patrón de Altura.
- Justificante de haber cumplido con 600 días de embarco, con posterioridad a la obtención del título arriba indicado, a bordo de buques de pesca nacionales o de sociedades mixtas, participadas por capital español y constituidas según los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

Patrón Local de Pesca:

- Justificante de haber realizado un periodo de 18 meses de embarque, de los cuales, por lo menos 6 estuviera en funciones de guardia de máquinas y 6 en funciones de guardia de puente en buques de pesca, una vez superada la prueba de aptitud correspondiente.

Patrón Costero Polivalente:

- Justificante de haber realizado un periodo de 24 meses de embarque, 12 en la cámara de máquinas y 12 en la sección de puente en buques de pesca, una vez superada la prueba de aptitud correspondiente.

Patrón de Altura:

- Tener el título de Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.
- Haber cumplido los 20 años de edad.
- Justificante de haber realizado un periodo de 12 meses de embarque, en buques civiles, en calidad de marinero, realizando al menos 6 meses en actividades de guardia de navegación.
- Justificante de haber realizado un periodo de 12 meses de embarque, en buques de pesca de eslora no inferior a 18 metros, como Oficial de Puente.

Patrón de Litoral:

- Tener el título de Técnico en Pesca y Transporte Marítimo.
- Justificante de haber realizado un periodo de 12 meses de embarque, en buques civiles, en calidad de marinero, realizando al menos 6 meses en actividades de guardia de navegación.
- Justificante de haber realizado un periodo de 12 meses de embarque, en buques de pesca de eslora no inferior a 12 metros, como Oficial de Puente.

Mecánico Mayor Naval:

- Tener el título de Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.
- Haber cumplido los 20 años de edad.
- Justificante de haber realizado un periodo de 12 meses de embarque, en buques civiles, en calidad de marinero, realizando al menos 6 meses en actividades de guardia de la cámara de máquinas.

Mecánico Naval:

- Tener el título de Técnico en Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque.
- Justificante de haber realizado un periodo de 12 meses de embarque, en buques civiles, en calidad de marinero, realizando al menos 6 meses en actividades de guardia de máquinas.

Mecánico de Litoral:

- Justificante de haber realizado un periodo de 200 días de embarque, una vez superada la prueba de aptitud correspondiente.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 29 de marzo de 2007 por la que se convoca a los centros públicos que imparten Educación Primaria a desarrollar proyectos de innovación dirigidos a incorporar una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de dicha etapa.

La Resolución del Consejo de la Unión Europea de 31 de mayo de 1995, relativa a la mejora de la calidad y diversificación del aprendizaje y de la enseñanza de las lenguas en los sistemas educativos de la Unión Europea (Diario Oficial número C 207 de 12 de agosto de 1995 P. 0001-0005) subraya la necesidad de "promover, a través de las medidas adecuadas, una mejora cualitativa del conocimiento de las lenguas de la Unión Europea en los sistemas educativos con miras a desarrollar las competencias en materia de educación dentro de la Unión y garantizar una difusión, tan amplia como sea posible, de las lenguas y de las culturas de todos los Estados Miembros". Asimismo, propone "adoptar medidas de estímulo con miras a diversificar las lenguas enseñadas en los Estados Miembros, ofreciendo a los alumnos/as y estudiantes las posibilidades de adquirir, en el transcurso de su escolaridad o de sus estudios superiores, una competencia en varias lenguas de la Unión Europea". La mencionada Resolución aconseja, igualmente, a los Estados Miembros ofrecer a los alumnos/as la posibilidad de aprender, por regla general, dos lenguas de la Unión además de la lengua o lenguas maternas, para contribuir a la completa formación de los/las jóvenes ciudadanos/as europeos/as.

Por otro lado, el Consejo de Europa, por medio del documento Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (2001), proporciona una base común para el aprendizaje, la enseñanza, la evaluación y la elaboración de programas de lenguas; también ofrece orientaciones curriculares, manuales, etc. Asimismo, describe, de forma integradora, tanto lo que tienen que aprender a hacer los/las estudiantes de lenguas, con el fin de utilizar una lengua para comunicarse, como los conocimientos y destrezas que tienen que desarrollar para poder actuar de manera eficaz, y el contexto cultural donde se sitúa dicha lengua.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, propicia que el alumnado español adquiera destrezas para una mejor comunicación en la lengua española, pero también en otras lenguas.

En ese contexto, cobran importancia las iniciativas destinadas a dar una respuesta a las necesidades de cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea; de movilidad profesional; de participación en programas educativos europeos y de intensificación de los intercambios escolares y universitarios.

Asimismo, el modelo educativo que se impulsa desde la Administración educativa de Cantabria tiene, como una de sus prioridades, la potenciación de las lenguas extranjeras. Para ello, la Consejería de Educación ha publicado la Resolución de 28 de septiembre de 2006, por la que se establece el Plan para la Potenciación de la Enseñanza y el Aprendizaje de las Lenguas Extranjeras en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho Plan recoge todas las actuaciones que, en el ámbito de la potenciación de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, se contemplan para cada una de las etapas educativas así como para otras enseñanzas que puede cursar el alumnado.

Una de las actuaciones de dicho Plan consiste en la implantación de programas de educación bilingüe que, mediante el uso progresivo de alguna de las lenguas de la Unión Europea en áreas y/o materias no lingüísticas y el aumento del horario destinado a la lengua extranjera objeto de aprendizaje, refuerzan el desarrollo de las capacidades comunicativas, útiles a su vez para aprender otras lenguas. Igualmente, dichos programas de educación